



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 023/2022

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y OPERACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 1670, del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento para el Registro de la Deuda Externa Pública de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 123/20210 de 9 de noviembre de 2010.

El Informe BCB-GOI-INF-2022-6 de 28 marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-53 de 28 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social

Que al numeral 10 del artículo 158 y el párrafo I del artículo 322 de la Constitución Política del Estado, establecen dentro de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional la de aprobar empréstitos que comprometan rentas generales del estado y la de autorizar la contratación de deuda pública.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 023/2022

Que el artículo 3 de la Ley N° 1178, determina que los Sistemas de Administración y Control se aplicaran a todas las entidades del Sector Público.

Que el artículo 20 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que el BCB llevará el registro de la deuda externa pública; y el artículo 29 señala que el BCB ejercerá funciones como Agente Financiero del Gobierno.

Que el artículo 44 e incisos a), o) y q) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, define que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y que el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el segundo párrafo del artículo 11 de las referidas Normas Básicas, señala que el Banco Central de Bolivia efectuará el registro oficial de la deuda pública externa, sin que ello excuse a las Unidades Especializadas y Técnicas Operativas del Sistema de Crédito Público mantener un registro actualizado de las operaciones de crédito interno y externo que se realicen en el ámbito de su competencia, a efectos de seguimiento, evaluación y conciliación y el segundo párrafo del artículo 46 establece que Banco Central de Bolivia en su calidad de Agente Financiero del Gobierno, estará a cargo de la ejecución de las órdenes de pago por el servicio de la deuda pública externa y por el rescate de Títulos valor gubernamentales, previa provisión de fondos necesarios por cuenta del Tesoro General de la Nación o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.

Que los numerales 1, 25 y 29 del artículo 11 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar los reglamentos relativos al registro de la deuda pública; y de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo.

Que el Informe BCB-GOI-INF-2022-6 de la GOI, concluye que es necesario un nuevo “Reglamento para el Registro y Operaciones de la Deuda Pública Externa del Estado Plurinacional de Bolivia”; y recomienda poner a consideración del Directorio del BCB para su aprobación.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-53 de la GAL concluye que el “Reglamento para el Registro y Operaciones de la Deuda Pública Externa del Estado Plurinacional de Bolivia”, propuesto por la GOI, no contraviene el ordenamiento jurídico



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 023/2022

vigente, por tanto es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para el Registro y Operaciones de la Deuda Pública Externa del Estado Plurinacional de Bolivia en sus cinco Capítulos y dieciocho Artículos, que forma parte en Anexo de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 123/2010 de 9 de noviembre de 2010.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de marzo de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 023/2022

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y OPERACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos mediante los cuales el Banco Central de Bolivia (BCB), efectuará el registro, pago del servicio y publicación de las estadísticas de la deuda pública externa del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. Gerencia Responsable

La Gerencia de Operaciones Internacionales del BCB, queda encargada de la aplicación del presente Reglamento, debiendo informar al Directorio sobre el estado y el registro de la deuda pública externa, de forma semestral.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

Artículo 3. Endeudamiento Público Externo

El BCB, requerirá a los Ministerios de Planificación del Desarrollo y/o de Economía y Finanzas Públicas, el envío oficial de copias de los Contratos de Préstamos suscritos con los Acreedores Externos, aprobados mediante Ley por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, así como el envío de los Convenios Subsidiarios suscritos con las entidades receptoras, según corresponda, en el marco del Decreto Supremo N° 3364.

Artículo 4.- Registro de la Deuda Pública Externa

- I. El BCB, en el marco de las atribuciones legales vigentes, y contando previamente con la documentación establecida en el Artículo 3 del presente Reglamento, asignará un número de control y registrará en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE).



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 023/2022

- II. A requerimiento de las Entidades Públicas Deudoras y/o Ejecutoras, el BCB extenderá un certificado del registro del crédito.

CAPÍTULO III

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

Artículo 5. Información de los Acreedores Externos

- I. El BCB obtendrá los Estados de saldos de la deuda y cartas de cobro del servicio de la deuda pública externa, a través de medios digitales habilitados por los Acreedores Externos, para la verificación de los importes a pagar del mes siguiente.
- II. Para aquellos Acreedores Externos que no tengan habilitados medios digitales, el BCB, solicitará mediante notas y/o correos electrónicos institucionales el envío de Estados de saldos de la deuda y cartas de cobro del servicio de la deuda pública externa, para la verificación de los importes a pagar del mes siguiente.

Artículo 6. Notificación a los Deudores

- I. En forma mensual y con una anticipación mínima de 5 días calendario a la fecha de vencimiento de las obligaciones, el BCB, notificará el pago del servicio de la deuda pública externa a las entidades deudoras, a través del Sistema Integrado de Operaciones de Deuda Externa (SIODEX), para la correspondiente verificación de los importes y respectiva autorización.
- II. El BCB deberá notificar de forma mensual con una anticipación mínima de 10 días calendario antes de su vencimiento, a las entidades deudoras que no cuenten con acceso al SIODEX, las obligaciones para el pago del servicio de deuda pública externa, para la autorización de afectación de sus cuentas.

Artículo 7. Pago del Servicio de la Deuda

- I. Una vez notificadas las entidades deudoras, autorizarán la afectación de sus cuentas y/o libretas a través del SIODEX o con nota escrita al BCB, para que en su calidad de Agente Financiero del Gobierno efectúe el pago del servicio de la deuda pública externa.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



DIRECTORIO

//6. R.D. N° 023/2022

- II. Si las entidades deudoras no autorizan la afectación de sus cuentas y/o libretas a través del SIODEX o con nota escrita, y cuando se tenga estipulado en los Contratos y/o Convenios correspondientes, el BCB, debitará automáticamente de las cuentas de la entidad deudora, los fondos necesarios para el cumplimiento del pago del servicio de la deuda pública externa.
- III. Cuando no se encuentre contemplado en lo previsto en los párrafos I y II precedentes, el BCB comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la falta de autorización de las entidades deudoras y requerirá el tratamiento a seguir.

Artículo 8. Reporte de Información sobre Desembolsos

El BCB, solicitará mensualmente al Ministerio de Planificación del Desarrollo y a los Organismos Financieros Internacionales, la información sobre los desembolsos directos recibidos de los Acreedores Externos.

Artículo 9. Actas de Conformidad y Conciliación de Saldos Adeudados y Desembolsos

- I. El BCB enviará semestralmente a las Entidades deudoras y/o ejecutoras, un Acta de conformidad con el detalle de los saldos adeudados, desembolsos y saldos por desembolsar, dicho envío será realizado según cronograma establecido por la GOI.
- II. Las entidades deudoras y/o ejecutoras una vez validen la información señalada en el párrafo precedente, deberán remitir la conformidad hasta los siguientes 15 días hábiles computables a partir de su recepción.
- III. En caso de existir inconsistencias en la información del Acta de conformidad, por parte de las entidades deudoras y/o ejecutoras, el BCB, procederá a la conciliación de la información remitida de los créditos externos con dichas entidades, debiéndose suscribir actas de conciliación.

Artículo 10. Comisiones y Variaciones Cambiarias

- I. El BCB cobrará al deudor las comisiones establecidas en la “Tabla de Comisiones por Servicios del Banco Central de Bolivia”, aprobadas anualmente.
- II. Las entidades públicas deudoras asumirán el diferencial y variaciones del tipo de cambio emergentes de la operación del servicio de la deuda pública externa.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 023/2022

CAPÍTULO IV

PASIVOS CONTABLES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

Artículo 11. Pasivos Contables

Los pasivos de Asignaciones y Depósitos de Organismos Internacionales por efectos contables para fines de exposición en las estadísticas de la Deuda Pública Externa, serán los siguientes:

- a) Depósitos que realizan los Organismos Internacionales como el BIRF, BID, IDA, FONPLATA, FMI, MIGA u otros que tienen cuentas abiertas en el BCB para objetivos de carácter financiero, de cooperación técnica, pequeños proyectos y requerimientos administrativos, denominados estos como “Monedas y Depósitos”.
- b) Asignaciones DEG realizadas por el Departamento de DEG del FMI al Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Asignaciones del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).
- d) Asignaciones de Pesos Andinos (FLAR).

Artículo 12. Otros Pasivos Contables

Serán consideradas otras Asignaciones y Depósitos, aquellas que puedan generarse con Organismos Internacionales, que no estén contempladas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 11 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

Artículo 13. Estadísticas de Deuda Pública Externa

- I. El BCB administrará el SIGADE, generando en forma oportuna la información estadística oficial de la deuda pública externa del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Será parte de la estadística oficial de deuda pública externa, únicamente la información que cuente con todo el respaldo legal vigente del Artículo 3 del presente Reglamento.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 023/2022

Artículo 14. Registro Estadístico de Pasivos Contables con Organismos Internacionales

Las estadísticas de los pasivos contables señalados en el Artículo 11 del presente Reglamento, serán registradas de manera separada de las estadísticas oficiales de deuda pública externa.

Artículo 15. Registro Estadístico de los Pasivos Contables con Organismos Internacionales

- I. Las operaciones financieras que signifiquen el uso de Asignaciones señaladas en los incisos b) y d) del Artículo 11 del presente Reglamento, que comprometan rentas del Estado, para ser consideradas como Deuda Pública Externa, deberán contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional conforme a la Constitución Política del Estado.
- II. El Banco Central de Bolivia a través de la GOI, realizará el seguimiento y control de los pasivos generados con los Organismos Internacionales descritos en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 16. Estado de la Deuda Pública Externa

El BCB, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Estado de la deuda pública externa y ratios de endeudamiento del país, en base a la información registrada en el SIGADE, hasta los primeros 10 días calendario del siguiente mes.

Artículo 17. Solicitud de Información

- I. El BCB a requerimiento de una entidad deudora o ejecutora, así como del Ministerio cabeza de sector, proporcionará información estadística sobre la deuda pública externa de dicha entidad.
- II. El BCB a requerimiento del Órgano Rector encargado de la gestión de convenios y financiamiento externo, remitirá información estadística sobre la deuda pública externa.

Artículo 18. Información sobre Deuda Pública Externa

El BCB publicará la información estadística oficial de la Deuda Pública Externa, en la plataforma oficial y en su Memoria Anual.

